

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2101931
Promovida por	(...)
Materia	Empleo
Asunto	Tramitación de equivalencia, convalidación de titulaciones. Policías Locales.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el promotor de la queja, presentó en fecha 09/06/2021 un escrito al que se asignó el número de queja 2101931.

En su escrito inicial manifiesta la falta de designación en el ámbito autonómico del órgano competente para revisar y tramitar las solicitudes de equivalencia contempladas en la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre (BOE del 23) por la que se establece la equivalencia genérica del empleo de Policía de las Comunidades Autónomas y de los Cuerpos de Policía Local al título de Técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo, artículo 3 de la misma.

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges, esta institución solicitó en fecha 18/06/2021 tanto de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, como de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, cada una desde su ámbito competencial, que nos remitieran en el plazo de un mes, sendos informes detallados y razonados sobre los hechos que motivan la apertura del presente procedimiento de queja.

Con fecha 13/07/2021 tiene entrada en el registro de esta institución el informe solicitado a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, reexpedido nuevamente en fecha 18/06/2021, en el que entre otros extremos manifiestan lo siguiente:

(...) Contactado el Ministerio de Educación y Formación Profesional, nos comunica que no se ha tramitado la solicitud, ya que esta dirección general no es el organismo al que se refiere el citado artículo 3 y, por lo tanto, no tiene competencia para tramitar este tipo de equivalencias. Así mismo, nos informa el Ministerio de Educación y Formación Profesional que, con fecha 20 de febrero de 2020, solicitó por escrito a la Secretaría Autónoma de la Conselleria de Justicia, Interior i Administració Pública de la Comunitat Valenciana, que designase el Organismo competente de la Comunitat Valenciana que especifica la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, por la que se establece la equivalencia genérica del empleo de Policía de las Comunidades Autónomas y de los Cuerpos de Policía Local al título de Técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo (BOE núm. 307, de 23.12.2019).

Tras recibir esta comunicación, la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial se pone en contacto con el interesado vía mail, y le hace saber que debe ponerse en contacto con la Conselleria de Justicia, Interior i Administració Pública para tramitar su solicitud, ya que esta dirección general no tiene competencia para tramitarla (...).

En fecha 21/07/2021 la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, nos remite el informe solicitado, comunicándonos entre otras cuestiones las siguiente:

(...) Habiéndose iniciado las acciones necesarias para el desarrollo del procedimiento mencionado, y sin previo aviso, se publicó la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, por la que se establece la equivalencia genérica del empleo de Policía de las Comunidades Autónomas y de los Cuerpos de Policía Local al título de Técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo, que cambió determinadas condiciones y características de los requerimientos. Y lo que obligó a que el procedimiento tuviera que ser reiniciado

A la espera de la nueva validación del plan de estudios del IVASPE, y una vez recibida esta, se comunicará a los interesados que haya en ese momento, la tramitación de cada expediente personal, que llevará consigo que cada interesado reciba la resolución correspondiente, remitida por la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional (...).

Como diligencia para mejor proveer la resolución que recaiga en la presente queja, se solicitó a la arriba reseñada Conselleria en fecha 27/07/2021, la ampliación del informe remitido en el siguiente sentido:

"nos informe en relación a las alegaciones presentadas por el ciudadano en aquello que es materia de su competencia, y que nos precise los extremos que detallamos:

- Si se ha procedido a la designación en el ámbito autonómico del órgano competente para revisar y tramitar las solicitudes de equivalencia contempladas en la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre (BOE del 23) por la que se establece la equivalencia genérica del empleo de Policía de las Comunidades Autónomas y de los Cuerpos de Policía Local al título de Técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo, artículo 3 de la misma, y
 - a) En caso afirmativo, órgano designado.
 - b) En caso negativo, motivos de la tardanza en la designación "

Tras un previo requerimiento (15/09/2021), en fecha 07/10/2021 tiene entrada en el registro de esta institución la ampliación del informe solicitado, cuyo contenido literal es el siguiente:

(...) En contestación a la resolución de nueva petición de informe sobre la queja de referencia se informa, que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, por la que se establece la equivalencia genérica del empleo de Policía de las Comunidades Autónomas y de los Cuerpos de Policía Local al título de Técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo, **el organismo competente encargado de recibir y revisar la documentación, dando posteriormente traslado al Ministerio de Educación y Formación Profesional para su validación debería ser el IVASPE.**

Si bien, esta función no está prevista como tal en el Reglamento Orgánico y Funcional de la AVSRE, se entiende que la misma se subsume en la función genérica de "Las demás funciones que deriven de las competencias asignadas a la AVSRE en materia de formación en seguridad pública y emergencias."

En cuanto al fondo del asunto, el artículo 2 de la Orden citada establece que para obtener la equivalencia genérica al título de Técnico correspondiente a la Formación Profesional del sistema educativo se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

-Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.

-Haber superado el curso de formación de un mínimo de 1.100 horas, impartido por el organismo competente en cada comunidad autónoma, además de un periodo de prácticas cuya duración mínima sea de 600 horas.

Caso de cumplirse los requisitos, podrá certificarse por el IVASPE estos extremos y tramitarla correspondiente equivalencia ante el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

El reclamante reconoce que se le ha informado la superación de los cursos relacionados en el escrito de fecha 24 de marzo de 2020. Sin embargo no consta, en dicho escrito el dato relativo a las horas del curso de formación y del periodo de prácticas por desconocerse el mismo (...)(la negrita y subrayado es nuestro).

De todo lo actuado, dimos traslado a la persona autora de la queja, para que formulara las alegaciones que considerara pertinentes, en su último escrito de fecha manifiesta entre otros extremos lo siguiente:

(...) Recibida contestación por parte de la Jefa de Servicio de Seguridad Pública me puse en contacto con servicios de IVASPE y desde este servicio me comunicaron que "NO ERAN ELLOS LOS QUE DEBEN DE TRAMITAR LA SOLICITUD DE EQUIVALENCIA" por lo que no les mandara a ellos de nuevo la solicitud. Que me comunico de nuevo con responsable de Servicio de Seguridad Pública para comunicarles este hecho manifestándome, "QUE LO SENTÍAN MUCHO PERO NO PODÍAN HACER NADA AL RESPECTO, YA QUE NO EXISTE DEPARTAMENTO O RESPONSABLE ASIGNADO A TALES MENESTERES (...).

2. Consideraciones

Como cuestión previa, reseñar que del análisis de los informes remitidos por la administración autonómica es claro que la Conselleria que asume las competencias en el presente caso, objeto de la queja, es la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por tanto procede el cierre de la queja en relación al otro sujeto investigado puesto que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, no sería competente en la materia.

Sentado lo anterior, centraremos la presente queja en los siguiente presupuesto de hecho:

- La falta de designación expresa por parte de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, del órgano competente designado para revisar y tramitar las solicitudes de equivalencia

Una vez precisados el hechos reseñados, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, le ruego considere los argumentos y reflexiones que a continuación le expongo que son el fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

El presente expediente se inició por el supuesto de que la inactividad de la Administración autonómica podría afectar a los derechos a una buena administración (artículo 8 y 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana) en el marco de la promoción profesional de los empleados públicos, de la persona promotora del expediente.

La Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, por la que se establece la equivalencia genérica del empleo de Policía de las Comunidades Autónomas y de los Cuerpos de Policía Local al título de Técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo (BOE núm. 307, de 23.12.2019). En sus artículos 3 y 4, dispone, en cuanto a procedimiento y resolución, lo siguiente:

“Artículo 3. Procedimiento.

1. La tramitación de la equivalencia genérica del título de Técnico de Formación Profesional, se realizará por el organismo competente de cada comunidad autónoma, que será el encargado de recibir y revisar la documentación, dando posteriormente traslado al Ministerio de Educación y Formación Profesional para su validación.
2. El organismo competente que se contemple en la ley de policía de cada comunidad autónoma debe certificar expresamente que cada uno de los solicitantes pertenece, como funcionario de carrera, a la Policía de las Comunidades Autónomas o de los Cuerpos de Policía Local, habiendo superado todas las fases del proceso de selección y la realización del curso de formación, así como el periodo de prácticas.
3. Además del certificado citado anteriormente, debe remitir a través de la aplicación electrónica de registro que corresponda, la siguiente documentación:
 - a) Solicitud debidamente cumplimentada y firmada. Puede descargarse del portal web del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
 - b) Autorización para consultar el DNI a través del Sistema de Verificación de Datos o fotocopia del mismo en caso de que se oponga a tal consulta.
 - c) Copia auténtica del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), o equivalente a efectos académicos.

Artículo 4. Resolución.

1. La Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional será el órgano competente para dictar la resolución de la equivalencia genérica solicitada.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.
3. En aplicación de los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso de haber transcurrido seis meses sin haberse notificado resolución expresa, el solicitante deberá entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.
4. El solicitante recibirá la resolución a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a la vez que se remitirá copia al correo facilitado por el organismo competente que se contemple en la ley de policía de cada comunidad autónoma.”

El artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce que «todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable».

En relación con esta cuestión, debe tenerse en cuenta que el artículo 8 de nuestro Estatuto de Autonomía (norma institucional básica de nuestra comunidad autónoma) señala que «los valencianos y valencianas, en su condición de ciudadanos españoles y europeos, son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española y en el ordenamiento de la Unión Europea (...)», indicando que «los poderes públicos valencianos están vinculados por estos derechos y libertades y velarán por su protección y respeto, así como por el cumplimiento de los deberes».

A su vez, el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Derecho a la Buena Administración) establece que «toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable».

La vigencia de las disposiciones analizadas consideramos que impone a las administraciones un plus de exigencia a la hora de abordar el análisis de los escritos que les dirijan los ciudadanos y darles respuesta, en el marco del derecho a una buena administración.

Llegados a este punto, esta Institución no puede sino recordar, una vez más, que el principio de eficacia (art. 103.1 de la Constitución Española) exige de las Administraciones Públicas que se cumplan razonablemente las expectativas que la sociedad legítimamente le demanda, entre ellas, y harto relevante, el deber de la Administración de resolver expresamente las peticiones y reclamaciones que le presenten los particulares, ya que el conocimiento cabal por el administrado de la fundamentación de las resoluciones administrativas, constituye un presupuesto inexcusable para una adecuada defensa de sus derechos e intereses legítimos.

3. RESOLUCIÓN

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones a la **CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, (AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS)**:

1. RECOMENDAMOS que, a la mayor brevedad posible se proceda a designar al organismo competente de la Comunitat Valenciana que especifica la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, por la que se establece la equivalencia genérica del empleo de Policía de las Comunidades Autónomas y de los Cuerpos de Policía Local al título de Técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo, determinando el departamento o unidad administrativa que debe certificar expresamente que cada uno de los solicitantes pertenece, como funcionario de carrera, a la Policía de las Comunidades Autónomas o de los Cuerpos de Policía Local, habiendo superado todas las fases del proceso de selección y la realización del curso de formación, así como el periodo de prácticas.

2. ACORDAMOS que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

En relación a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**, proceder al cierre de la presente queja en cuanto sujeto investigado, al no ser competente en la materia a tenor de los informes emitidos por la administración autonómica que obran en la presente expediente.

Por último resolvemos que se notifique la presente resolución a la persona interesada, a la administración autonómica y se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana